Nº Consulta: 05/2020

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de febrero de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

- D. Andrés Sánchez de Apellániz
- D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las siguientes cuestiones:
 - a) Si los Técnicos de PRL de dicha empresa, incluidos en el proyecto de convalidación aprobado por la FMF, tienen que realizar la formación de reciclaje.
 - b) Cuál es el estado actual de la tabla de convalidaciones de los módulos de formación en materia de PRL recogidos en el Convenio con los Certificados de Profesionalidad, los Títulos de Grado Medio y Titulados de Grado Superior de Formación Profesional.
 - c) Cuál es la fecha exacta de entrada en vigor del nuevo plazo de la formación de reciclaje.
 - d) Cuánto tiempo debe pasar entre la formación inicial y la formación de 2º ciclo.
 - e) Posibilidad de homologarnos para impartir nosotros, con nuestro equipo de Técnicos, la formación de 20 horas presenciales de oficio. ¿Hay alguna empresa similar a la nuestra que esté homologada para ello? ¿Qué proceso deberíamos llevar a cabo?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a) No, salvo que dichos formadores desarrollen un oficio o actividad de las incluidas en el CEM, ya que se supone que estos formadores deben estar al corriente de los contenidos.
 - De momento el CEM no lo contempla, nuestro deseo es que se pueda tener una tabla de convalidaciones a lo largo del año.
 - c) En relación con el plazo de impartición de la formación de reciclaje:

en lo relacionado con el puesto de trabajo o función.

- Tanto en la formación de reciclaje regulada en el apartado E del Anexo II, como en la regulada en el artículo 106 (Anexo IV) del CEM, el plazo de 4 años comienza a contar desde el día siguiente a la terminación del curso de oficio o especialidad correspondiente.
- También dicho plazo de 4 años comenzará a contar desde el día siguiente a la terminación de la acción de reciclaje anteriormente recibida.
- Todo ello sin perjuicio de los supuestos especiales de reciclaje previstos en los Anexos II y IV sobre alejamiento temporal del sector.
- d) En el CEM no está previsto un plazo determinado para adquirir la formación de oficio cuando ya se tiene obtenida la formación inicial.
 - Tal y como establece la Disposición Transitoria Tercera la formación preventiva relacionada con el Anexo IV debe haberse impartido, a más tardar, el 31 de marzo de 2019. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Nº Consulta: 05/2020

e) Los artículos 99 y 103 CEM establecen la "posibilidad de solicitar a la FMF la homologación de la formación preventiva que impartan las entidades que estén constituidas como servicios de prevención ajenos acreditados por la autoridad laboral, o las empresas encuadradas en los sectores de actividad establecidos en el artículo 95.1 de este Convenio, y que dispongan de organización preventiva propia".

Igualmente, se establecen los requisitos y el procedimiento para que las entidades soliciten la homologación.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL